

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

3820 *ORDEN de 25 de junio de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes que cursan estudios en universidades de la Unión Europea y Países Asociados dentro del Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus o en el Programa Eibes (entorno Iberoamericano), en el curso académico 2010-2011.*

Examinada la propuesta del Director General de Universidades, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La movilidad de los estudiantes durante su formación universitaria es un elemento esencial para conseguir incrementar la calidad y la diversidad educativa recibida. Ante el proceso de convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación Superior, la movilidad de estudiantes y profesores entre distintas universidades y países es una realidad cada vez más cotidiana, que en el caso de Canarias debe superar los obstáculos derivados de la insularidad y de su lejanía respecto a la Europa continental y a Iberoamérica.

Segundo.- A través de esta convocatoria se pretende promover y facilitar la movilidad de los estudiantes canarios, dando continuidad a la política de fomento de su participación en programas de intercambio. Para ello, el Programa de Aprendizaje Permanente (PAP) pretende contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento avanzada, con un desarrollo económico sostenible, más y mejores posibilidades de empleo y mayor cohesión social. El objetivo general es facilitar el intercambio, la cooperación y la movilidad entre los sistemas de educación y formación de los países europeos que participan, de forma que se conviertan en una referencia de calidad en el mundo. En el marco del Programa de Aprendizaje Permanente (PAP), Erasmus conforma uno de sus cuatro programas sectoriales. En particular el PAP/Erasmus se ocupa de las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación superior formal y en la formación profesional de nivel terciario. El programa ERASMUS (acrónimo del nombre oficial en idioma inglés: European Region Action Scheme for the Mobility of University Students ("Plan de Acción de ámbito europeo para la Movilidad de Estudiantes Universitarios")), constituye un programa de gestión de diversas administraciones públicas por el que se apoya y facilita la movilidad académica de los estudiantes y profesores universitarios dentro de los Estados miembros de la Unión Europea así como de los tres

países (Islandia, Liechtenstein y Noruega) del Espacio Económico Europeo y de Suiza y Turquía.

Por su parte, el Espacio Iberoamericano de Educación Superior (EIBES en adelante) es desde hace algunos años un programa de intercambio universitario, impulsado por las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, por los Ministerios de Educación de la región y por los Encuentros Iberoamericanos de Rectores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con las directrices de la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios, las becas que se convocan se caracterizan por su complementariedad respecto a las ofertadas por otras Administraciones Públicas. Para ello se ha tenido en cuenta, frente a las convocatorias correspondientes a los programas de intercambio, el coste de la insularidad y la lejanía de Canarias, procurando compensar las insuficiencias de las becas recibidas por los estudiantes canarios que ostentan la condición de becarios de los programas Sócrates/Erasmus, o estén en un programa de intercambio del espacio Iberoamericano con reconocimiento de estudios (conforme a los convenios formalizados por las Universidades canarias).

Segundo.- Esta convocatoria se rige por el procedimiento específico que establece el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Becas, Ayudas y Subvenciones a los Estudios Universitarios y a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (BOC nº 65, de 2 de abril), que flexibiliza el procedimiento de concesión y pago de las becas. De acuerdo con dicho Decreto, en materia de becas y ayudas a los estudios universitarios será órgano competente para conceder las mismas el Consejero de Educación, Cultura y Deportes (en la actualidad, la titular de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes).

Por todo ello, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 2, apartado 1, del Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Becas, Ayudas y Subvenciones a los Estudios Universitarios y a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a iniciativa del Ilmo. Sr. Director General de Universidades y a propuesta del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Universidades,

RESUELVO:

Primero.- Convocar becas y ayudas complementarias para la movilidad de las personas residentes en Canarias que sean estudiantes universitarios en la Unión Europea, Países Asociados y del espacio Iberoamericano con reconocimiento de estudios para el curso académico 2010-2011, en el marco de lo dis-

puesto en la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se ha de regir la convocatoria de estas becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes universitarios, que se encuentran contenidas en el anexo a la presente Orden.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrán interponer las personas interesadas potestativamente ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, significándosele que de interponer recurso potestativo de reposición no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimatorio por silencio administrativo en el plazo de un mes, a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2010.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

A N E X O

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2010-2011 DE LAS BECAS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES DE LA UNIÓN EUROPEA Y PAÍSES ASOCIADOS DENTRO DEL "PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE /ERASMUS" O EN EL PROGRAMA "EIBES" (ENTORNO IBEROAMERICANO) CON RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CONFORME A LOS CONVENIOS DE RECIPROCIDAD SUSCRITOS CON LAS DOS UNIVERSIDADES CANARIAS.

Base primera.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas y ayudas complementarias para la movilidad de los estudiantes con la renta familiar domiciliada en Canarias, que cursen estudios en Universidades de la Unión Europea, Países Asociados dentro del Programa "PAP/ERASMUS" o dentro de un Programa EIBES (espacio Iberoamericano), en el curso 2010-2011.

Base segunda.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de estas becas y ayudas viene determinado por las bases contenidas en el presente anexo, así como por las resoluciones que dicte la Dirección General de Universidades para su desarrollo, aplicación, control y seguimiento; y en lo no previsto en las mismas, por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, por la Ley 8/2003, de 3 de abril, de becas y ayudas a los estudios universitarios (BOC nº 73, de 15.4.03), por el Decreto 30/2004, de 23 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación (BOC nº 65, de 2.4.04), en lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base tercera.- Clases y cuantía de las becas.

Las modalidades de becas dirigidas a estudiantes universitarios con la renta familiar domiciliada en Canarias, que cursen estudios en Universidades de la Unión Europea, Países Asociados dentro del Programa "PAP/ERASMUS", o dentro de un Programa EIBES (espacio Iberoamericano), que se convocan son las siguientes:

a) Beca para estancias: con una dotación económica máxima de 213,00 euros/mes, que será fijada a razón del número de solicitudes estimadas.

b) Ayuda complementaria de estancia y desplazamiento: con una dotación económica máxima de 1.910,00 euros, que será fijada atendiendo al número de meses de estancia, y al número de solicitudes estimadas.

Se podrán solicitar las dos modalidades y ser concedidas ambas, si se cumplen los requisitos establecidos en las presentes bases.

La cantidad final percibida se establecerá en función de los meses concedidos, de las solicitudes estimadas y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Base cuarta.- Duración.

La duración de la beca será como mínimo de 3 meses y como máximo de 9 meses.

Base quinta.- Importe asignado a la convocatoria.

Para esta convocatoria se asignará un importe máximo de 990.000,00 euros, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 18 07 422G 480.00 PI/LA: 184B4602 "Plan de becas de la Comunidad Autónoma

ma” de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de 2010.

Base sexta.- Requisitos exigibles.

A) Con carácter general, para acceder a las becas previstas en las presentes bases serán exigibles los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante universitario seleccionado para participar durante el curso 2010-2011 en uno de estos programas de intercambio:

- Programa “PAP/ERASMUS”.

- Programas EIBES (entorno Iberoamericano).

2. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia en España, tener vecindad administrativa y fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias en el momento de solicitar la beca y estar cursando estudios oficiales superiores en centros universitarios.

3. No estar en posesión, ni en condiciones de estarlo, de un título de Máster oficial, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Podrán concederse becas para cursar estudios de Másteres oficiales o de segundo ciclo universitario a los alumnos que hayan superado o estén en posesión de un título de los estudios previos que permita el acceso al Máster o a dicho segundo ciclo, en las condiciones académicas y económicas previstas en esta Orden.

En dichas condiciones, también podrán concederse becas para cursar estudios de Másteres oficiales o de segundo ciclo en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a los nuevos estudios aunque no constituyan continuación directa de los estudios previos superados por el alumno.

4. No haber disfrutado de estas becas y ayudas en las anteriores convocatorias.

B) Requisitos específicos para acceder a la beca de modalidad b): ayuda complementaria de estancia y desplazamiento.

Haber sido acreditado en el curso 2009-2010 como becario o becaria para estudios universitarios del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1.721/2007, de 21 de diciembre, o haber sido beneficiario de las becas para la realización de estudios universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias en el curso 2009-2010.

Base séptima.- Formalización de solicitudes.

1. Las personas interesadas en acceder a las becas convocadas por la presente Orden, deberán cum-

plimentar una solicitud telemática, en la que se hará constar expresamente:

a. Que no han recibido becas, ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier administración, ente público, entidad privada o particular. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

b. Los beneficiarios de las becas y ayudas convocadas mediante la presente Orden deberán declarar no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Asimismo tendrán que hacer declaración responsable de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos relativos a las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, o en el caso de que sí lo estuvieran, habrán de presentar las certificaciones justificativas de estar al corriente de dichas obligaciones. Todo ello en consonancia con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d. Que en el caso de resultar beneficiario de la beca que solicita, se entenderá que acepta dicha beca con la suscripción de la presente solicitud.

2. Los impresos normalizados para solicitar estas becas serán facilitados en la siguiente dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/proeduca>.

El solicitante deberá rellenar telemáticamente las distintas páginas que integran la solicitud, imprimir la página que se indica y posteriormente presentarla debidamente firmada y acompañada por la documentación establecida en las presentes bases, dentro del plazo establecido en el apartado 4 de esta base.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación en La Laguna, calle Nava y Grimón, nº 9, 38201-San Cristóbal de La Laguna, en Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Marítima del Sur, s/n (Antigua Granja), 35016-Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, en la Dirección General de Universidades, Avenida de Buenos Aires, nº 5, Edificio Tres de Mayo, en 38001-Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo podrán presentarse en los lugares y modos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo postal, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por la oficina de Correos, antes de que proceda a su certificación.

4. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias hasta el día 15 de septiembre de 2010.

5. La presentación de solicitudes a la convocatoria implica la aceptación incondicionada de la beca que se le pueda conceder, en el caso de resultar beneficiario de la misma, así como de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base octava.- Documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán por duplicado acompañadas de la siguiente documentación, también por duplicado:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del documento equivalente acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de los naturales de otros países, y fotocopia del Documento de Identificación Fiscal o documento equivalente.

b) Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

La Dirección General de Universidades o las entidades colaboradoras podrá recabar de los interesados la documentación complementaria que considere oportuna a efectos de comprobar el requisito establecido en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 3 de abril, sobre la efectiva vinculación de los beneficiarios con la Comunidad Autónoma de Canarias.

La comprobación o constancia de los datos de identidad de los solicitantes, podrá en su caso realizarse de oficio por el órgano convocante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, en las Universidades canarias o en la Administración Tributaria.

Asimismo el órgano convocante podrá verificar los datos de identidad y residencia con los medios telemáticos, informáticos y electrónicos con que cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo dicha verificación los mismos efectos probatorios de la acreditación de la residencia.

c) Certificación acreditativa, o copia cotejada, de que es beneficiario del programa de intercambio "PAP/ERASMUS", o de programa del espacio Iberoamericano, donde conste el país de destino y el período de duración de la estancia.

Esta certificación podrá ser expedida por el/la responsable del seguimiento de los becarios del Progra-

ma "PAP/ERASMUS", o EIBES, en cada una de las Universidades canarias, de manera individual o colectiva para todos los solicitantes que se relacionen en la misma, en la que conste expresamente que se han verificado previamente los campos de información solicitados.

d) Las personas solicitantes de la ayuda complementaria de estancia y desplazamiento deberán acompañar, además, documento acreditativo o copia cotejada de la credencial de becario del Ministerio de Educación en el curso 2009-2010; siendo válida a estos efectos copia cotejada de la información que figura en la Base de Consulta de Datos de becarios del citado Ministerio, realizada por los Negociados de Becas de las Universidades Canarias. En el caso de ser beneficiario o beneficiaria de las ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de estudios universitarios en el curso 2009-2010, bastará con que lo haga constar en el modelo de solicitud.

e) Para los solicitantes que estudien en una universidad no canaria.

1. Documentación acreditativa original o copia cotejada, de la matrícula del curso académico 2010-2011.

2. Certificación académica personal completa, original o copia compulsada de la misma, actualizada con los datos del curso 2009/2010 (o en su caso del último curso matriculado).

Se hará constar la nota media del expediente académico, calculada de acuerdo con lo establecido en la base décima, debiendo figurar, de forma detallada, todas las asignaturas en las que haya estado matriculado, y en su caso el número de créditos, y las calificaciones obtenidas con la fecha de obtención de las mismas. Deben indicarse las asignaturas o créditos que hayan sido adaptados y/o convalidados. Asimismo, el número de asignaturas o créditos que componen la titulación.

Los estudiantes provenientes de un primer ciclo que estén en posesión de un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, deberán presentar los certificados académicos personales correspondientes al primer ciclo y de lo cursado en el segundo ciclo.

Base novena.- Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días los subsane, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base décima.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades, que acordará de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La concesión de estas becas no establecerá vinculación alguna, laboral o administrativa, entre las personas beneficiarias y la Comunidad Autónoma de Canarias, o entre aquéllas y las Universidades canarias.

3. Las solicitudes serán estudiadas y evaluadas por una Comisión de Selección nombrada por el Director General de Universidades de la que formarán parte representantes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes; de la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación, de las Universidades canarias; del alumnado; y de las entidades públicas que resulten precisas para el correcto estudio de las solicitudes.

4. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará en concurrencia competitiva. Las solicitudes se ordenarán en función de la nota media del expediente académico del solicitante. A estos efectos, las notas medias de estudios correspondientes a las enseñanzas técnicas serán ponderadas aplicándoles un coeficiente multiplicador del 1,17.

Dicha nota media se calculará de acuerdo a la siguiente equivalencia:

Matrícula de Honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,50.

Aprobado: 5,50.

Suspense o no presentado: 2,50.

A estos efectos, se computará la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2009-2010 o del último que realizó de los créditos o asignaturas realizadas. No se valorarán los créditos o asignaturas que tengan la calificación de aptos, los que carezcan de calificación, ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o las asignaturas o créditos compensados.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobados (5,50 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

- Para el cálculo de la nota media, en las enseñanzas no renovadas, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo establecido, por el número de las cursadas.

- En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencia anterior se ponderará en función del número de créditos que la integren de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según la tabla de equivalencia.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número total de créditos cursados y computables a efectos del cálculo de la nota media.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso.

Dicha información se obtendrá a través de la colaboración de las dos Universidades públicas canarias.

Los solicitantes que estudien en otra universidad española deberán presentar una certificación académica personal.

5. La Comisión de Selección propondrá al órgano competente para conceder estas becas una relación nominada de candidatos ordenada según la prioridad que deban tener para acceder a las mismas. La relación provisional de becas concedidas y denegadas será hecha pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades, de la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación, en los Negociados de Becas de las Universidades Canarias y en los sitios Web correspondientes, a fin de que, en el plazo de diez días, los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

6. Si como consecuencia de las alegaciones practicadas en el plazo de estos diez días, la propuesta inicial sufriese alteraciones, la Dirección General de Universidades podrá modificar la lista siguiendo el orden de prelación establecido en la propuesta de la Comisión.

Base undécima.- Resolución.

1. Se delega en el Director General de Universidades la competencia para la Resolución de concesión de las becas y ayudas convocadas por la presente Orden, así como la firma de todos los documentos contables necesarios para su tramitación y ejecución.

2. Las becas y ayudas a que se refiere la presente Orden serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al cierre de presentación de solicitudes y en todo caso antes de finalizar el presente ejercicio presupuestario. La falta de resolución en dicho plazo tendrá carácter desestimatorio.

3. En la Resolución se indicará, además de la identidad de los beneficiarios, la de los candidatos incluidos en la lista de reserva, el importe y destino de las becas y ayudas concedidas, la aplicación presupuestaria del gasto y la forma de pago, así como las solicitudes desestimadas y las causas de denegación. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Base duodécima.- Modificación de la Resolución de concesión.

Podrá motivar la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias de hecho o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la beca.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulten compatibles y, sin que en ningún caso pueda superarse el 100% del presupuesto de la actividad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Base decimotercera.- Recursos.

La Resolución de concesión de las becas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrán las personas interesadas interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Adminis-

trativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Base decimocuarta.- Renuncias.

1. Las renuncias que se produzcan entre las personas beneficiarias deberán ser comunicadas por los interesados a la Dirección General de Universidades en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que se produzcan.

2. La renuncia a las becas y ayudas comportará la obligación de devolver las cantidades recibidas por este concepto.

3. La lista de reserva tendrá validez exclusivamente en los treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de la resolución, sin que ello presuponga la existencia de un derecho adquirido. Las renuncias que se produzcan en este período podrán ser cubiertas por los solicitantes que se encuentren en dicha lista, siguiendo el orden de reserva establecido en la resolución, y siempre dentro de las posibilidades presupuestarias existentes.

Base decimoquinta.- Forma y condiciones de pago.

1. Las becas y ayudas concedidas se abonarán en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta, a que se refiere la base octava, apartado 1, letra b) de la presente Orden.

Base decimosexta.- Plazo y medios de justificación.

1. La justificación de las becas se debe realizar antes del 31 de diciembre de 2011.

2. Documentación a aportar por el alumnado beneficiario:

Certificado expedido por el responsable oficial del centro de destino en el que conste el período de duración de la estancia, fecha de incorporación y fecha de finalización de la estancia, original o copia compulsada. Esta certificación podrá ser expedida por el responsable del programa correspondiente en las Universidades canarias, conjuntamente para todo el alumnado beneficiario que se relacione en la misma, en la que conste los campos de información solicitados y verificados con carácter previo, o de forma individual por cada una de las personas.

3. La no presentación en plazo de los documentos exigidos, implicará la pérdida de la beca, con la obligación de reintegrar la cuantía percibida más los intereses de demora.

4. La Dirección General de Universidades podrá recabar de las personas interesadas la presentación de la información complementaria que considere necesaria para mejor proveer.

Las becas y ayudas complementarias a la movilidad convocadas por la presente Orden no requerirán otra justificación ante el órgano concedente que el cumplimiento de la finalidad para las que fueron concedidas, el cual podrá ser acreditado por cualquier medio o prueba admisible en derecho en referencia a la situación socioeconómica y académica que se exija en la presente convocatoria.

Base decimoséptima.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas becas están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre becas y ayudas a los estudios universitarios, en la presente Orden y en las resoluciones que dicte la Dirección General de Universidades para el desarrollo y ejecución de la misma.

2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de estas becas las siguientes:

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base decimoctava.- Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios les será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), el artículo 9 del Decreto 30/2004, de 23 de marzo (BOC nº 65, de 2.4.04), por el que se regula el régimen jurídico de las becas, ayudas y subvenciones a los estudios universitarios y a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de 18 de noviembre de 2003, así como cuantas disposiciones les sean de general y pertinente aplicación.

La Dirección General de Universidades realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de los fondos públicos y corregir las desviaciones que advierta en su caso.

Base decimonovena.- Supuestos de revisión del acto de concesión.

1. Son causas de nulidad de la Resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y las demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

2. Son causas de anulabilidad de la Resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las reglas contenidas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos mencionados en los apartados anteriores, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Base vigésima.- Supuestos de reintegro de la beca concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, aplicándosele los criterios de graduación que se señalan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse a posteriori, por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003. En este caso procederá el reintegro total de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecu-

tar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso el incumplimiento dará lugar a reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la Resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

f) También procederá el reintegro en los supuestos previstos en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento de reintegro será el previsto en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El régimen sancionador aplicable es el previsto en los artículos 43, 44 y 45 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base vigesimoprimera.- Compatibilidades con otras ayudas públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 6 de la Ley 8/2003, de 3 de abril, el disfrute de estas becas y ayudas es compatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios para la misma finalidad, dado que es complementaria de las mismas.

Asimismo serán compatibles con: las Becas-Colaboración convocadas por el Ministerio de Educación; las ayudas y becas Erasmus, Tempus y de otra análoga naturaleza.

Base vigesimosegunda.- Indiferencia de género y protección de datos personales.

1. Todas las referencias a cargos o puestos para los que en estas bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres.

2. La solicitud de beca o ayuda de un alumno o alumna supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la Fundación Canaria para la Promoción de la Educación y las Universidades canarias, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la gestión, tramitación y concesión de dichas becas y ayudas, no pudiendo tratarse con fines diferentes sin consentimiento expreso. Dichas cesiones de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para la tramitación del procedimiento de concesión, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.